

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 18 de Junio de 1920.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.060.

Diputación provincial de Valladolid

ORDENACION DE PAGOS

Hospicio.—Crianza externa.

Durante los días hábiles del 1.º al 15 de Julio próximo, se abonarán los haberes devengados por criadoras de niños procedentes de este Asilo provincial. Al efecto las criadoras ó sus apoderados presentarán los documentos justificativos durante las horas de diez á trece en la Oficina de Contaduría provincial.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan saber á las que se hallen domiciliadas en sus respectivos términos.

Valladolid 15 de Junio de 1920.
—El Ordenador de pagos, *E. Gomez Diaz.*

Núm. 2.049.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«**Providencia.**—Recibida en esta oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Geria, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 17 al 21 del actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Valladolid 16 de Junio de 1920.
—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado.*

Relacion que se cita

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
		DELAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
		Día	Mes	Año	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Estefanía Prieto..	14	Mayo	1918	210	10'50	220'50
2	Gregorio Prieto..	>	>	>	210	10'50	220'50
3	Pedro Lanchoero..	>	>	>	78'75	3'94	82'69
4	Pío Gonzalez..	>	>	>	261'50	13'12	275'62
TOTAL..					761'25	38'06	799'31

Núm. 2.061.

Junta provincial del Censo de la poblacion

Trabajos para la formacion de la Estadística de edificios y albergues.

CIRCULAR Á LAS JUNTAS MUNICIPALES Y COMISIONES EJECUTIVAS.

De orden del señor Gobernador-Presidente y como continuacion de la Circular publicada en el «Boletín Oficial del día 12, he de aclararles los siguientes extremos:

1.º Las copias de las actas de constitucion de las Juntas y Comisiones ejecutivas, han de extenderse en papel del sello correspondiente, lo mismo que la referente á la aprobacion de todos los trabajos en su día, pues en caso contrario serán devueltas para su reintegro.

2.º Los Ayuntamientos proveerán á las respectivas Juntas de todo lo necesario, personal y

material y por tanto de los impresos modelos A y B, pues la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, sólo facilita los resúmenes número 1, aplicables á esta provincia, cuyos resúmenes en union de un folleto con la Instruccion recibirán en breve.

3.º Para la adquisicion de los modelos A y B, tengan presente, que sólo necesitan del modelo A, tantas hojas como líneas sean precisas para que cada edificio y albergue tanto del casco de la poblacion como de las demás entidades sean de la clase que quiera y sirvan para lo que sirvan, acupe una de estas líneas. De modo que si un Ayuntamiento tiene 250 entre edificios y albergues, le bastarán con 260 ó 270 líneas, y por lo tanto, un número de hojas que contengan este total de líneas.

Para las del modelo B, harán igual cálculo partiendo de la base que en este modelo sólo se

anotarán los edificios y albergues aislados que contenga el término municipal, especificados uno por uno, destinándoles una línea y ordenados por cuadrantes.

4.º Una vez que todos los Ayuntamientos tienen hechas ya sobre el terreno, las relaciones de rotulación de calles y numeración de edificios y albergues, lo primero que las Comisiones tienen que hacer, es dividir convenientemente el término municipal en Secciones, para que los Agentes ó encargados de tomar los datos en presencia de los mismos edificios y albergues, datos que los hojas auxiliares A y B, determinan muy clara y sencillamente, puedan efectuarlo en breves días, con todo género de detalles y con referencia al 1.º de Julio próximo, aplicando los artículos 1.º al 4.º y párrafo 3.º del artículo 17, que deben estudiar muy bien para saber lo que es una *Entidad de población*, su nombre, clase, demarcación y distancia á la Capital del Ayuntamiento, ó al Ayuntamiento y al mayor núcleo como pudiera ocurrir en Portillo respecto del Arrabal, (si éste resultase mayor que aquél,) y para que perfectamente conozcan los que son verdaderamente diseminados, y finalmente, consultando los artículos 5.º al 9.º para que sin género de duda distingan lo que es un edificio y lo que es un albergue, el uso á que se destina su clasificación por pisos y las familias que los habitan.

No olviden que dos ó más edificios juntos, bien determinados, conocidos con un nombre y separados del casco de la población forman, para los fines de la Estadística, una *Entidad de población*. Lo mismo es *Entidad* si el grupo le forman edificios y albergues ó albergues solos. Toda *Entidad de población* tiene que tener un nombre, por ejemplo: «Honquitana» «Retuerta» «Robledo» ó el del uso á que principalmente se destina, como: «Palomares» «Fábrica de Harinas» «Parador de la Herradura» «Estación del Ferrocarril» ó el del Propietario de la finca como «Ribera de Fulano». Si la *Entidad* tiene varios nombres, uno el actual y otro con el que más se la conoce generalmente se especificarán los dos.

Como excepción, todo edificio aislado que sea notable ó muy conocido por lo histórico, científico, artístico, religioso, industrial,

ecétera, etc., será también considerado como entidad.

Todas las entidades de nu Ayuntamiento han de figurar pues, perfectamente especificadas, en el resumen número 1, relacionadas una por una, por riguroso orden alfabético y destinando una línea para cada entidad, de modo que los datos que en el resumen número 1, han de figurar en cada línea no son otros, que la suma de los datos que á cada entidad correspondan tomados de las hojas A. Por eso en las hojas A me escribirán. En su 1.ª casilla lo primero la entidad capital del Ayuntamiento, por ejemplo: Sardón de Duero. En la segunda casilla, una por una todas las calles y plazas. En la 3.ª casilla, uno por uno todos los edificios y albergues que cada calle, plaza, paseo etc. tenga, cogidos con una llave, colocados primero los números impares y después los pares, esto es, por manzanas, ó correlativos si se trata de una plaza, utilizando tantas líneas como edificios y albergues tenga la vía pública y separando con una línea horizontal unas calles de otras. En la 4.ª casilla especificarán si es edificio ó albergue (artículo 5.º). En la 5.ª casilla, el uso á que se destinan. En la casilla 6.ª el número de pisos (fijense en el artículo 8.º). Las 7.ª y 8.ª casillas, solo se utilizarán para los edificios y albergues que reúnan condiciones de habitabilidad, es decir, que sirvan para vivir, poniendo un 1 en la 7.ª cuando esté habitada y comillas en la 8.ª y un 1 en la 8.ª cuando esté desalquilada ó accidentalmente inhabitada, de donde resulta que todo edificio ó albergue que sirva para vivir tendrá un 1 en la casilla 7.ª ó en la 8.ª pero solo en una de las dos. Todo edificio ó albergue que no sirva para vivir ó que se utilice para otros usos se le pondrá un 1 en la 9.ª casilla. Y finalmente en la 10.ª se consignará el número de familias que en cada edificio ó albergue vivan (artículo 9.º).

Terminadas todas las calles y plazas de la entidad Sardón de Duero, se totalizará. A continuación se consignará la entidad «Granja (La)» en la misma forma y totalizada. Seguido «Retuerta» y así sucesivamente, haciendo al final de la última hoja A un resumen de los totales de todas y cada una de las entidades relacionadas.

Lo mismo se cubrirá el estado

B. con la diferencia de que, en vez de ser por calles, es por cuadrantes.

5.º Es conveniente se fijen, que así como en el resumen número 1 han de figurar una por una todas las entidades de población ó edificios aislados que por excepción se les considere como tales; los demás diseminados figurarán englobados en dos grupos: En el primer grupo, todos los que disten 500 ó menos metros de la Capital del Ayuntamiento y en el segundo grupo todos los que distan más de 500 metros.

Acerca de las distancias y modo de tomarlas y expresarlas, conviene lean muy detenidamente al art. 17.

6.º Efectuados los trabajos en las hojas auxiliares A y B. y examinados estos minuciosamente por la Comisión ejecutiva, de manera que exista la seguridad de que no ha quedado edificación alguna por reseñar, se autorizarán según indica el párrafo 6.º del apartado C. del art. 28 y se formarán dos resúmenes núm. 1, exactamente iguales en la forma anteriormente dicha, resúmenes que en unión de las hojas auxiliares y de una memoria donde sencillamente se explique la forma en que los trabajos se han realizado; y detalles referentes al criterio que se ha seguido; materiales generalmente empleados en la localidad para la edificación, parte del término municipal que tiende á la prosperidad por la fortitud de su suelo, por prestarse más al desarrollo de alguna industria, por la proximidad á las vías de comunicación etc., etc. y quienes se han distinguido más en los trabajos. Todo ello se someterá á la deliberación de la Junta en pleno, la que introducirá las modificaciones que crea oportunas ó lo aprobará, y quedándose con uno de los dos resúmenes núm. 1, el otro en unión de todas las hojas auxiliares A y B, de la memoria y de una copia del acta en papel sellado, todo debidamente autorizado, se remitirá á esta Junta provincial, para su examen, aprobación ó reparación.

Tengan presente siempre, que los trabajos se han de referir al 1.º de Julio próximo y que todo debe de quedar terminado para el 28 de dicho mes lo más tarde en los pueblos y para el 19 de Agosto en la Capital.

7.º Durante la ejecución de

los trabajos, los Alcaldes-Presidentes darán cuenta á esta Junta provincial de la marcha de los trabajos, de modo que enviarán dos partes; uno el 1.º y otro el 15 de Julio.

Valladolid 18 de Junio de 1920.
—El Jefe de Estadística-Secretario, *Julio Baeza*.

Núm. 2.059.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Única zona de Mota del Marqués, 2.ª de Medina del Campo, única de Nava del Rey y 1.ª de Villalon.

Primer trimestre de 1920-21.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiéndose satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 14 de Junio de 1920.
—El Tesorero de Hacienda, *Juan Basanta*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.057.

Encinas de Esgueva.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1919-20, se hallan expuestas al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Encinas de Esgueva 15 de Junio de 1920.—El Alcalde, Eloy Calvo Velasco.

NUM. 2 035.

Gería.

Ordenanza que forma el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, para la imposición y cobranza del repartimiento general conforme á lo dispuesto en los artículos 26 al 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para hacer efectiva la suma de cinco mil veintiuna pesetas y trece céntimos, para cubrir el déficit del presupuesto.

Base 1.ª El repartimiento general de que se trata en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Base 2.ª La estimación de utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades, se hará con relación al 1.º de Mayo, tanto en la parte personal como en el de la real. La fecha de estimación de utilidades que deben ser altas en el reparto, después de empezado el año, será el día 1.º del mes desde el cual hayan de contribuir.

Base 3.ª Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta, que á tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento y además las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles ó rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad á lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto son asimismo las que están obligadas á contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en este Ayuntamiento en el plazo que se señale, relaciones juradas de

las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento en la forma que dispone el citado Real decreto.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la parte personal del repartimiento, cuando sus utilidades á tenor de los preceptos del Real decreto, deben obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Los contribuyentes que no presenten en el plazo que se señala al efecto, las relaciones juradas, quedarán obligados por ese sólo hecho á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme á lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación conforme á lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto.

Toda persona ó entidad que tenga á su servicio personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto.

La omisión de esta relación ó su inexactitud será castigada con la multa de 5 á 50 pesetas, á tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

Base 4.ª El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro conforme al apartado c) del artículo 26 del Real decreto, es el siguiente:

	Pesetas.
Por cada cabeza de ganado caballar de labor.	41
Por id. de id. de mular de labor.	41
Por id. de id. de asnal de labor.	20'50
Por id. de id. de vacuno con cría.	12'50
Por id. de id. vacuno de labor.	11'50
Por id. de id. caballar con cría al natural.	25

	Pesetas
Por id. de id. al contrario.	75
Por id. de id. de recría.	16'50
Por id. de id. mular á recría.	41'50
Por id. de id. asnal con cría.	2'50
Por id. de id. de recría.	5
Por id. de id. de lanar estante con cría.	1'25
Por id. de id. de vacío.	0'75

Base 5.ª No existiendo en la localidad otros obreros que los agrícolas, el importe medio de jornales, se estima una peseta setenta y cinco céntimos, y el número medio de días de trabajo que se computan, es el de 270, siendo por tanto el haber anual del obrero, 472'50 pesetas.

Base 6.ª Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presentes para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de evaluación constituidas en la forma que determinan los expresados artículos 66 y siguientes del Real decreto, serán los que se expresan:

1.º El alquiler ó renta de la habitación ó cualquiera otro lugar de esparcimiento ó recreo que el contribuyente ocupe de hecho ó tenga reservado para su ocupación ó disfrute, con la excepción contenida en el párrafo c) del artículo 63 del Real decreto referente á los locales destinados á industria y comercio, deduciendo de la misma, la cuarta parte por razón de sostenimiento.

2.º La renta que en especie ó metálico y según los contratos de arriendo, perciban ó debieran percibir los dueños de fincas rústicas en arrendamiento, deduciendo de la misma el importe total de las contribuciones que por dichas fincas arrendadas, satisfagan al Estado.

3.º El rendimiento medio de cada hectárea de terreno, según la cartilla de tipos evaluatorios y el amillaramiento que sigue rigiendo para el repartimiento de la contribución territorial, es el siguiente:

	Pesetas
Por cada hectárea de terreno de secano de 1.ª calidad.	53
Por cada id. id. de 2.ª calidad.	23
Por cada id. id. de 3.ª calidad.	17
Por cada id. á eras de pan trillar de 1.ª calidad.	59'57

	Pesetas
Por cada id. id. de 2.ª calidad.	39
Por cada id. de viñedo de 1.ª calidad.	137
Por cada id. id. de 2.ª calidad.	47'50
Por cada id. id. de 3.ª calidad.	17'50

La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado a) del artículo 63 del Real decreto.

Base 7.ª Se estimará en 2 por 100 de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas, que conforme á lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

Base 8.ª Sobre el importe de las cuotas exigibles á los contribuyentes se aumentará el recargo del 3 por 100 por partidas fallidas y otro 3 por 100 por gastos de administración y cobranza.

Base 9.ª Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas por trimestres naturales en que se recaudará durante los días que al efecto se señalen y dentro del segundo mes de cada trimestre, por el mismo procedimiento que emplea el Estado para las contribuciones directas.

A dicho efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros, estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento, impuestas á los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aquellos el pago de la renta, salvo pacto en contrario según dispone el artículo 103 del Real decreto, y

2.º Que el propietario de bienes gravados con censos ú otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrá retener al hacer el pago del canon ó pensión correspondiente, una cantidad que guarde con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon ó pensión guarde con la renta total estimada á dicha fin-

ca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente Ordenanza fué aprobada en sesion del día 9 del actual.

Geria 11 de Junio de 1920.—
El Secretario, Vicente Oimedo.
—V. B. El Alcalde, Blás Lozano.

Núm. 1.046.

Nava del Rey.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal, en el pasado mes de Mayo, que se forma por el Secretario á los efectos de Ley.

Sesion ordinaria del día 5 en segunda convocatoria.

Preside D. Eladio Santiago, se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos:

Se acuerda fijar en cinco el número de Secciones para la designacion de Vocales Asociados para la formacion de la Junta municipal durante el presente año económico y se señala la próxima sesion par proceder al sorteo de los mismos.

Se aprueba la distribucion de fondos del mes, importante trece mil ciento cincuenta pesetas.

Se acuerda quede ocho días sobre la mesa el estado de adeudos de Consumos correspondiente al pasado mes de Abril.

Se aprueba el extracto de las Sesiones celebradas por el Ayuntamiento, en el pasado mes de Abril.

Se acuerda incluir en las listas de Beneficencia Médico-Farmacéutica, á varios vecinos pobres de esta Ciudad.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Se dá cuenta del estado económico del Ayuntamiento y se acuerda quede ocho días sobre la mesa para informe de los señores Concejales.

Se acuerda quede ocho días sobre la mesa la instancia de empleados de Secretaría, solicitando aumento de sus sueldos.

Se acuerda prohibir la circulacion de bicicletas por los paseos públicos y solicitar del señor Gobernador civil de la provincia, la tasa fijada por la Junta provincial de Abastecimientos, los artículos de consumo.

Se solicita por el Concejal señor Duque la reposicion del Agente ejecutivo del Ayuntamiento y despues de intervenir varios señores Concejales, se desestima la pretension.

El señor Lucas protesta de la conducta de las patronos que despidieron á los obreros por haber asistido á la fiesta del trabajo; defiende el señor Duque la conducta de aquellos y dada cuenta de las conclusiones de los obreros, el Ayuntamiento acuerda llevar á la práctica las que sean de su competencia.

Se prerroga la sesion y se acuerda nombrar Comision de Festejos para las fiestas de los meses de Mayo y Diciembre á los Concejales señores Perez y Lucas.

Pintar y colocar los brazos de la paralela de la Plaza.

Autorizar á las Monjas del Hospital para adquirir los víveres y utensilios necesarios para el mismo.

Autorizar á D. Pedro Alonso, para habitar la casa que el Ayuntamiento tiene en el pinar, durante el tiempo de disfrute de los aprovechamientos de leñas que tiene contratados.

Que salga á subasta el légamo de la zanja y que se venda el hierro viejo existente en el Hospital procedente de catres y camas viejas.

Sesion Ordinaria del día 10.—
Preside D. Eladio Santiago.

Se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos:

Se entra en el orden día y se procede al sorteo de Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, para el presente año económico.

Se aprueba la cuenta del Hospital de San Miguel de esta Ciudad, correspondiente al pasado mes de Abril.

Se acuerda quede ocho días sobre la mesa la cuenta de ingresos y gastos realizados en el año mil novecientos dieciocho al diecinueve, correspondiente al Hospital de San Miguel.

Se acuerda formar el expediente y socorrer según costumbre á Filiberta Benito, para su ingreso en el Hospital provincial.

Se dá cuenta de una instancia de varios vecinos de esta Ciudad, en súplica de subvencion para organizar una banda de música y el Ayuntamiento acuerda pase á la Comision de festejos.

Se acuerda quedar enterada la Corporacion del estado económico del Ayuntamiento, y que quede sobre la mesa el de Consumos correspondiente al pasado mes de Abril.

Se aprueba y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales,

Se dá cuenta del informe de la Comision especial, encargada de hacerlo, sobre el aumento de sueldos solicitados por los empleados del Ayuntamiento y éste á acordado de conformidad con el mismo.

Se acuerda el arreglo y reparos necesarios en el edificio del Hospital.

El señor Presidente dá cuenta de la reunion de señores Alcaldes de los pueblos del partido habido en esta Ciudad, para protestar del aumento del contingente provincial y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado y conforme con la protesta.

Se acuerda telegrafiar al Excelentísimo Sr. Presidente del Presidente del Consejo de Ministros, protestando contra los sucesos de Barcelona, pidiendo el castigo de los inductores.

Sesion ordinaria del día 17.—
Preside D. Eladio Santiago.

Se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos.

Se entra en la orden del día, y vista la renuncia del Vocal asociado D. Francisco Peon Alvarez, se procede á nuevo sorteo para cubrir esta vacante.

Se dá cuenta del telégrama del Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, contestando al del Ayuntamiento, sobre sucesos de Barcelona.

Se acuerda el aumento del quince por ciento en el sueldo de los señores Médicos titulares.

Se acuerda el pago de una cuenta de Jorge Vegas por arreglo de las sillas de la Concepcion.

Se acuerda que la Comision de aguas, pase á Medina del Campo á fin de contratar con el Administrador de Pesqueruela, la energia eléctrica para el funcionamiento de las máquinas elevadoras de aguas para la poblacion.

Se acuerda que los automóviles, paren en los puestos de Consumos, para la fiscalizacion, por los empleados del resguardo.

Se acuerda hacer efectivos los descubiertos á los fondos del Hospital.

Se acuerda el aumento de sueldo de los dependientes de Consu-

mos, en proporcion con el de los demás empleados, en cuanto falte teniendo en cuenta, el que ya se les hizo de veinticinco céntimos de peseta.

Sesion ordinaria del día 24.—
Preside D. Eladio Santiago.

Se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos.

Se acuerda formar expediente y socorrer según costumbre á Francisca Martin, para su ingreso en el Hospital provincial.

Se acuerda incluir en las listas de Beneficencia Médica Farmacéutica, á varios pobres de esta Ciudad.

Se dá cuenta de una instancia de obreros albañiles, pidiendo se lleve á efecto la jornada de ocho horas.

Se acuerda quede sobre la mesa, hasta la sesion próxima, la instancia de los señores Farmacéuticos titulares, pidiendo aumento de sueldo.

Se dá cuenta de una carta circular de la Diputacion provincial, esplicando la causa de aumento del Contingente, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Se dá cuenta por la Comision de aguas de las gestiones realizadas con el Administrador de Pesqueruela, para el contrato de fluido eléctrico, para que fué comisionada en la sesion anterior.

Se acuerda sacar á concurso, la plaza de obrero Mecánico electricista, encargado del funcionamiento, custodia y conservacion de las máquinas de abastecimiento de aguas á la poblacion.

El Concejal Sr. Lucas solicita, que por el Agente ejecutivo, se traiga la lista de deudores, contestando el Sr. Alcalde que esta se halla en la Secretaria á disposicion del Sr. Concejal, y quien quiera examinarla.

Se acuerda que se continuen las gestiones previas para que la oficina recaudatoria de Contribuciones se establezca en esta Ciudad como capitalidad de la Zona.

Nava del Rey 8 de Junio de 1920.—El Alcalde, Eladio Santiago.—El Secretario, Ildefonso Pino.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion